

Santiago, 30 de septiembre de 2025  
EGP 227-25

Sr.  
Marcelo Bobadilla M.  
Gerente de Mercados  
**Coordinador Eléctrico Nacional**  
Presente

**MATERIA: RESPUESTA CARTA DE 05993-25**  
**“INSTRUYE LIMITACIÓN DE CENTRALES PMGD QUE SE INDICA”**

De nuestra consideración:

En relación con su carta DE 05993-25, en la cual instruye a las empresas distribuidoras correspondientes limitar la inyección de los PMGD conectados a sus redes, según la lista anexa a mencionada comunicación, medida que se justifica según se indica debido a su desconexión intempestiva durante las fallas de los días 29 de marzo, 3 y 5 de abril y el 15 de septiembre del presente año en el Sistema Eléctrico Nacional, hacemos notar a Usted que en el caso particular del PMGD PFV EA SF Graneros de mi representada, se tiene que su desconexión intempestiva del día 05 de abril de 2025 a las 14:19 horas se debió a la correcta operación de la protección de **Salto de Vector de Voltaje (VVS)** del reconectador en su punto de conexión a la red de distribución, Por otro lado, en relación con los días 29 de marzo y 3 de abril y 15 de septiembre, destacamos que este PMGD no registró ninguna actuación de protecciones coincidente con eventos de falla en el SEN.

Sobre el comportamiento de la protección VVS, aclaramos que ella se encuentra habilitada en cumplimiento de la NTCO, artículo 7-30, respecto de contar con una protección anti isla eléctrica capaz de detectar *“una Operación en Isla de manera involuntaria debido a una falla en el SD”*. Por otro lado, ella actuó de acuerdo con su configuración, aprobada por la Distribuidora respectiva, en coherencia con las variables eléctricas por ella registradas (ver anexo). Es decir, la actuación de la protección es una consecuencia del evento de falla que afectó al SEN, no su causa, destacando que esta protección, al detectar saltos en el ángulo del fasor de voltaje, propios de una condición de isla eléctrica, también reaccionará ante cambios bruscos en el flujo de potencia, generados éstos por la salida de otras fuentes de generación o por cambios en la topología de la red aguas arriba, como la salida de líneas o transformadores ante una falla y por acción automática de su sistema de protecciones.

De esta manera, la operación del 05 de abril de 2025 a las 14:19 horas de la protección de Salto de Vector de Voltaje (VVS) del reconectador asociado al PMGD PFV EA SF Graneros se evalúa como correcta, no siendo requerida la adopción de ninguna medida correctiva. El equipo se encuentra ajustado en el valor 18°, habiendo registrado en dicha oportunidad 26° (ver anexo).

En vista de lo aquí expuesto, solicitamos al Coordinador Eléctrico Nacional dejar sin efecto su instrucción de limitar la inyección del PMGD PFV EA SF Graneros, toda vez que esta Planta no constituye un riesgo a la seguridad del servicio del sistema eléctrico a la cual se refiere el artículo 72-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), no siendo necesarias en su caso la adopción de medidas a las cuales se refiere el artículo 102 del DS N.º 88/2019 del Ministerio de Energía.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida a la presente comunicación,

Saluda atentamente,



---

Adrián Guzmán M.  
Encargado (S) CEN  
**ENEL GREEN POWER CHILE S.A.**

## **ANEXO**

- Registro de eventos del reconfigurador del PMGD PFV EA SF Graneros
- Ajustes actuales (print-out) del reconfigurador del PMGD PFV EA SF Graneros
- Formulario 21. Protocolo de Puesta en Servicio del PMGD PFV EA SF Graneros